



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER

Güepsa, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COLVENTAS S.A. NIT N°. 891.701.917-1
DDO: ANGELBERT QUIROGA SANTAMARIA C.C. N°. 1.097.638.659
EMETRIO QUIROGA ARROYO C.C. N°. 5.659.919
Rad. 683274089001-2017-00032-00

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de dar impulso al proceso, el cual se halla en estado de inactividad desde el día 18 de septiembre de 2017, para lo cual se estudia la viabilidad del requerimiento al apoderado del ejecutante para que cumpla la carga procesal que le corresponde, previo al decreto de desistimiento tácito.

Como fundamento de lo anterior El Código General del Proceso contempla a través de su canon 317 la regulación de la figura procesal del desistimiento tácito, bajo los siguientes parámetros:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

En el caso sub examine, tenemos que señalar:

1. Que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2017 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del demandante, igualmente se ordenó la notificación del extremo pasivo.



2. Que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2017 este Despacho decreto embargo de los derechos sucesorales que el demandado EMETRIO QUIROGA ARROYO C.C. N°. 5.659.919 tenga respecto del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 324-30237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Así mismo, ordenó decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros y cualquier otro título bancario que posean los demandados en el Banco Agrario de Güepsa.
3. Las medidas cautelares decretadas fueron debidamente notificadas mediante los Oficios N. 670 y 671 del 25 de agosto de 2017.
4. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P. el despacho procede a requerir al extremo activo, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda con las actividades tendientes a impulsar el proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 317, numeral 1°. De la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes procesales dentro del presente asunto, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda con las actividades tendientes a impulsar el proceso, en lo pertinente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 317, numeral 1°. De la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.



MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria